

## DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

"Nacional de Veteranos y Veteranas de Guerra, Comandante

**TOMO Nº 421** 

SAN SALVADOR, JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 2018

**NUMERO 234** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones

| cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o d<br>institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Regla   |                     | sa y son de exclusiva responsabilidad de la person<br>la Imprenta Nacional).   | ia o  |
|--|---------------------|--|-------|
|  | M                   | ARIO   |       |
| 50   | I <b>VI</b> F  Pág. | TRIO O   | Pág.  |
| ORGANO LEGISLATIVO   | - 10                | Schafik Handal" y "Salvadoreña de Ultrasonografía Médica" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 250 y 265, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica  | 13-30 |
| Decreto No. 193 Disposiciones Reguladoras de una<br>Compensación Económica por Retiro Voluntario de Empleados<br>Públicos Técnicos-Administrativos y Docentes del Ministerio   |                     | Escritura Pública, reforma a los estatutos de la Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador y   |       |
| de Educación   | 4-5                 | Acuerdo Ejecutivo No. 254, aprobándola   | 31-32 |
| Decretos Nos. 194 y 195 Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.   | 6-10                | Escritura pública, nuevos estatutos de la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 283, aprobándolos   | 32-46 |
| Decreto No. 196 Se autoriza por el plazo de sesenta días, el ingreso de unidades nuevas al país, en las que se prestará el servicio de transporte público de pasajeros, que a la entrada en vigencia de la reforma a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; emitida por Decreto Legislativo No. 616, de fecha 23 de febrero del año 2017, ya se habían adquirido o |                     | Estatutos de las Iglesias "Bautista Águilas de Cristo", "Elim un Lugar de Descanso" y "Misión Evangélica Pentecostés Bautista de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 262, 266 y 278, aprobándoles y confiriéndoles el carácter de persona jurídica | 47-55 |
| cuya adquisición estaba en proceso de financiamiento con las instituciones financieras legalmente establecidas en el país  | 11-12               | MINISTERIO DE ECONOMÍA   |       |
| ORGANO EJECUTIVO   |                     | RAMO DE ECONOMÍA   |       |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  |                     | Acuerdos Nos. 584 y 1377 Se otorgan beneficios de la<br>Ley General de Asociaciones Cooperativas a dos Asociaciones<br>Cooperativas.   | 56-58 |
| Acuerdo No. 798 Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Vicepresidente de la República   | 12                  | Acuerdo No. 1620 Se autoriza a la sociedad Metrocentro,<br>Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un<br>Tanque para almacenar Gas Licuado de Petróleo  | 58-59 |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y<br>DESARROLLO TERRITORIAL  |                     | MINISTERIO DE EDUCACIÓN  |       |
| Ramo de Gobernación<br>y Desarrollo Territorial  |                     | RAMO DE EDUCACIÓN  |       |
| Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones   |                     | Acuerdo No. 15-0286 Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0983 de fecha 23 de julio de 2015   | 60    |

Metropolitana de San Salvador OPAMSS y Derogatoria de las

Tasas establecida.....

## RESOLUCIÓN No. 03-2018.

La Comisión Directiva del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica -OSARTEC-

## CONSIDERANDO:

**DECLARA:** 

- I. Que el Art. 69 de la Constitución establece como uno de los fines del Estado proveer los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia; así como controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar;
- II. Que el Art. 101 de la Constitución establece que el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; de la misma forma que fomentar los diversos sectores de la producción y defender los intereses de los consumidores; siendo importante establecer que los bienes y servicios que se adquieren, sean éstos manufacturados dentro o fuera del país, deban cumplir con los estándares de calidad;
- III. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, Decreto Legislativo Nº 790, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 392 de fecha 26 de agosto de 2011, el OSARTEC es la entidad responsable de la adopción, adaptación, actualización y divulgación de Reglamentos Técnicos, así como de observar y cumplir las guías internacionales existentes y demás compromisos que adquiera o haya adquirido el país en materia de Reglamentación Técnica, dándole así cumplimiento a los principios de Transparencia, Trato Nacional y Armonización establecidos en la referida ley;
- IV. Que para tal fin se ha realizado un proceso de análisis de los distintos instrumentos con que se cuenta en el índice normativo relativo a Reglamentación Técnica, que incluye el análisis comparado entre Normas Salvadoreñas Obligatorias -NSO- y Reglamentos Técnicos Centroamericanos -RTCA- y otra normativa obligatoria nacional;
- V. Que como resultado del análisis comparado la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:08 AGUA. AGUA POTABLE (Segunda actualización) que se indica en la casilla infra no se adecúa a las disposiciones de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, determinándose que dicha NSO contiene una serie de incongruencias, sean éstas por repetición de estamentos normativos o por su inoperatividad al momento de implementarse, lo que convierte a la NSO en un instrumento no apropiado a los enunciados de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad;
- VI. Que habiéndose informado oportunamente al Ministerio de Economía, entidad que aprobó en su momento por medio de Acuerdo Ejecutivo la NSO en referencia, sobre la falta de adecuación de la normativa vigente, y con el objeto de garantizar certeza y seguridad jurídica de los usuarios de la Reglamentación Técnica y en virtud de que ha transcurrido más de seis meses desde la entrada en vigencia plena de la normativa, según el Art. 32 de Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, es conveniente que esta Comisión Directiva declare la NSO en referencia sin efecto legal por la entrada en vigencia del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 AGUA. AGUA DE CONSUMO HUMANO. REQUISITOS DE CALIDAD E INOCUIDAD;
- Que la Comisión Directiva del OSARTEC, emitió la presente declaración en el punto DOS del acta DIEZ celebrada el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

POR LO QUE sobre la base del Art. 32 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, la Comisión Directiva del OSARTEC

I. Que la siguiente Norma Salvadoreña Obligatoria -NSO- SE DECLARA SIN EFECTO LEGAL de conformidad con las disposiciones de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad:

| NSO que se declara SIN EFECTO LEGAL  | RTS que sustituye a la NSO  |
|--|---|
| NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA<br>NSO 13.07.01:08 AGUA. AGUA POTABLE<br>(Segunda actualización).<br>Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía<br>No. 407, publicado en el Diario Oficial No.<br>108, Tomo 383, de fecha 12 de junio de 2009. | REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO<br>RTS 13.02.01:14 AGUA. AGUA DE<br>CONSUMO HUMANO. REQUISITOS DE<br>CALIDAD E INOCUIDAD.<br>Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud No.<br>606, publicado en el Diario Oficial No. 60,<br>Tomo 419, de fecha 04 de abril de 2018. |

II. Publicar en el Diario Oficial la presente Declaración.

San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. COMUNÍQUESE.

MARIANA GÓMEZ,
DIRECTORA
ORGANISMO SALVADOREÑO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA
PUNTO DE CONTACTO CODEX – EL SALVADOR.

(Registro No. F018735)